



## I. CÁMARA DE SENADORES

TEMA	FECHA	OBSERVACIONES
Violencia digital	06-MAR-2024	<p>La Sen. Laura Iraís Ballesteros Mancilla (MC), presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, <b>en materia de violencia política digital</b>. Tiene por objeto <b>definir el concepto de violencia política de género digital</b>. Para ello propone: <b>Establecer que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública, digital o privada</b>; y, <b>Entender por violencia política de género digital al contenido difundido a través de mensajería web, llamadas telefónicas y/o contenido digital con el objetivo de monitorear, asechar, acosar, sexualizar, desprestigiar, amenazar, y menoscabar los derechos político-electORALES basado en el género, identidad y/u orientación sexual</b>.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Derechos Digitales; y de Estudios Legislativos.</p>
Acceso a TIC	05-MAR-2024	<p>Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de inclusión. <b>Se incorpora el concepto de "Accesibilidad", el cual se entenderá por las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales</b>.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda.</p>



Digitalización Notificación electrónica	/ 05-MAR-2024	<p>Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites. <b>Incorporar acciones en materia de herramientas digitales para trámites.</b> Para ello propone: <b>Definir el buzón IMSS como el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el IMSS y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto, ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto.</b></p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos</p>
Inteligencia artificial	06-MAR-2024	<p>Las Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Cora Cecilia Pinedo Alonso y el senador Joel Padilla Peña (PT), presentaron iniciativa que adiciona una nueva fracción VIII Bis al artículo 11 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. <b>Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes: El estudio, investigación y desarrollo de conocimiento en materia de Inteligencia Artificial, así como la formación de científicos mexicanos que avancen en esta área del conocimiento, privilegiando su uso ético para beneficio de los intereses nacionales y el pueblo de México.</b></p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología; y de Estudios Legislativos, Segunda.</p>
Datos personales	06-MAR-2024	<p>De la Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes (MORENA), iniciativa que reforma los artículos 3 y 9 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 3 y 7 de la Ley General de</p>



		<p>Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en materia de protección de datos biométricos. Propone <b>incorporar el concepto de “Datos biométricos”</b>. Establecer que <b>para el tratamiento de datos personales sensibles los responsables deberán adoptar las medidas que permitan garantizar la seguridad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información de naturaleza sensible</b>, por lo que deberán implementar las medidas de seguridad tanto físicas, administrativas, así como tecnológicas para prevenir su vulneración.</p> <p>Publicado en Gaceta.</p>
Ciberseguridad	06-MAR-2024	<p>De la Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes (MORENA), iniciativa que adiciona una fracción al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional. Establecer que, para los efectos de la presente ley son amenazas a la seguridad nacional: <b>Cualquier acto o acción dirigida contra los sistemas informáticos, bases de datos, redes informáticas de las instituciones del Estado Mexicano o de las entidades estratégicas, con la intención de tomar el control, espiar, sustraer información, inhabilitar su funcionamiento, para causar un daño o inhibir las operaciones de las instituciones.</b></p> <p>Publicado en Gaceta.</p>
Acceso a Internet	06-MAR-2024	<p>De la Sen. Estrella Rojas Loreto (PAN), iniciativa que reforma el artículo 36, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con la finalidad de garantizar el derecho humano a internet. Establecer dentro de las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: <b>Garantizar mediante una red pública el libre acceso a internet para actividades educativas. Promover y en su caso organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes.</b></p> <p>Publicado en Gaceta.</p>



Movilidad / Cobro digital	12-MAR-2024	<p>El Sen. Antonio García Conejo (PRD), presentó punto de acuerdo que <b>exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para que, a través de Caminos y Puentes Federales de ingresos y servicios conexos, implemente en las casetas de cobro concesionadas y administradas por este, sistemas de movilidad inteligentes de última generación, para el cobro digital del peaje, que permita agilizar y disminuir el tiempo de tránsito de vehículos en carreteras federales.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.</p>
Movilidad Electromovilidad /	12-MAR-2024	<p>Minuta con proyecto de decreto que adiciona un inciso h) a la fracción II del artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático, en materia de vehículos híbridos y eléctricos, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.</p> <p><b>La Cámara de Diputados aprueba con modificaciones la minuta que tiene por objeto el facultar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios para que en materia de reducción de emisiones en el sector transporte también diseñen e implementen programas para la sustitución gradual de vehículos con motor de combustión por vehículos híbridos y eléctricos. Las modificaciones consisten en suprimir la modificación al artículo 102, por resultar inviable en materia fiscal.</b></p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda.</p>
Movilidad	12-MAR-2024	<p>La Sen. Gabriela López Gómez (MORENA), presentó punto de acuerdo que <b>exhorta a diversos Congresos locales a homologar sus leyes en materia de movilidad y seguridad vial, a fin de dar cumplimiento a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los plazos y disposiciones de los Artículos Transitorios de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</b></p>



		Turnado a la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad
Salud digital	21-MAR-2024	<p>Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de telesalud y teleconsulta médica.</p> <p><b>Se adiciona un Capítulo II Bis denominado “Telesalud”, se define el concepto de Telesalud y Teleconsulta.</b></p> <p><b>La Secretaría de Salud realizará conforme a sus facultades, las acciones necesarias para que las instituciones de salud puedan brindar el servicio de teleconsultas médicas.</b></p> <p>Las personas prestadoras de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, podrán brindar la atención y orientación a través de teleconsultas médicas, mismas que no deberán ser utilizadas en condiciones de urgencias médicas o en situaciones que pongan en riesgo la vida en las cuales la interacción presencial es absolutamente necesaria.</p> <p>Las personas prestadoras de servicios de telesalud, deberán observar en todo momento las disposiciones relativas a la integración del expediente clínico, la garantía de privacidad, confidencialidad y protección de datos personales de conformidad con las Leyes y normas aplicables en la materia.</p> <p>Las recetas médicas se expedirán observando las disposiciones aplicables en la materia, conforme al artículo 226 de la presente Ley. Lo cual será responsabilidad de la institución que brinde la teleconsulta médica.</p> <p>Corresponde a las iniciativas presentadas por: Sen. Miguel Ángel Mancera (PRD) el 4 de noviembre de 2020; Sen Alejandra Reynoso (PAN) el 18 de marzo de 2021; Sen. Sylvana Beltrones (PRI) el 26 de octubre de 2021; y Sen. Américo Villareal (Morena) 4 de noviembre de 2021.</p>



		Dictamen de primera lectura.
--	--	------------------------------

## II. CÁMARA DE DIPUTADOS

TEMA	FECHA	OBSERVACIONES
Datos personales	05-MAR-2024	<p>La Dip. Lidia Pérez Bárcenas (MORENA), presentó iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, <b>en materia de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales.</b></p> <p>Propone que la Ley tendrá por objeto <b>la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales</b> en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.</p> <p><b>Esta Ley se aplicará a las actividades que procesen datos personales de personas físicas dentro y fuera del territorio Mexicano.</b></p> <p>Incluir en la definición de Datos personales sensibles a los <b>Datos biométricos</b>.</p> <p>Se agrega el concepto de <b>Portabilidad: Prerrogativa de los titulares de datos personales que les permite, bajo las condiciones establecidas en la normatividad aplicable, recibir los datos personales que han proporcionado a un responsable del tratamiento en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin impedimentos.</b></p> <p>Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita, <b>leal y a través de medios justos y legales.</b></p>



		<p><b>El tratamiento de datos personales debe tener un propósito claro</b> y razonable respetando en todo momento la privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley, <b>adoptando en la medida de lo posible, un método que tenga el menor impacto en los derechos e intereses personales.</b></p> <p><b>La recopilación de los datos personales debe limitarse al alcance mínimo para lograr el propósito del tratamiento, y no se debe permitir la recopilación excesiva de información personal.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Gobernación y Población.</p>
Inteligencia artificial	05-MAR-2024	<p>El Dip. Armando Corona Arvizu (MORENA), presentó iniciativa que reforma y adiciona los artículos 211 Ter y 211 Ter 1 del Código Penal Federal, <b>para sancionar la creación de audios falsos para personalidades públicas generados por inteligencia artificial (IA).</b> Se adiciona el capítulo III y los artículos 211 Ter y 211 Ter 1, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Capítulo III Creación y distribución de audios falsos de personas famosas mediante inteligencia artificial</b></p> <p><b>Artículo 211 Ter.</b> Se entiende como: a) Audio Falso: se considerará “audio falso” a cualquier grabación de sonido generada o manipulada mediante inteligencia artificial con la intención de hacer parecer que proviene de una persona específica, sin su consentimiento.</p> <p>b) Personalidades Públicas: se entenderá como “persona pública” a aquel individuo que goza de reconocimiento público significativo debido a su participación en la vida pública, incluyendo, pero no limitándose a celebridades, políticos, deportistas, y figuras del entretenimiento.</p>



		<p><b>Artículo 211 Ter 1. Se sancionará por la Creación y Distribución: a) Queda prohibida la creación, manipulación, distribución y difusión de audios falsos de personalidades públicas, utilizando inteligencia artificial u otras tecnologías con el propósito de engañar, difamar o perjudicar.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Justicia.</p>
Inteligencia artificial	05-MAR-2024	<p>La Dip. Karla Ayala Villalobos (PRI), presentó iniciativa que reforma los artículos 6 y 20 Quatér de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>Los tipos de violencia contra las mujeres son, entre otros, la violencia digital.</p> <p>Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas, <b>incluida la Inteligencia Artificial</b>, que se utilizan para procesar, crear, administrar y compartir la información o contenido visual y/o auditivo mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>Turnado a la Comisión de Igualdad de Género.</p>
Laboral	05-MAR-2024	<p>La Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Son obligaciones de los patrones: <b>Contar, en los centros de trabajo que tenga más de 50 trabajadores, con al menos cinco por ciento de personas con discapacidad del total de los trabajadores empleados, y con los ajustes razonables que incluyan instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad.</b></p> <p>Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: <b>Negarse a cumplir, en los centros de trabajo que tenga más de 50 trabajadores, con al menos cinco por ciento de personas con discapacidad del total de los trabajadores empleados y con los ajustes razonables señalados en la fracción XVI Bis del artículo 132 de esta ley.</b></p>



		Turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
Violencia digital / Inteligencia artificial	05-MAR-2024	<p>De la Dip. Julieta Kristal Vences Valencia (MORENA), iniciativa que reforma y adiciona los artículos 20 Ter y 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Establecer que, la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, <b>incluyendo la creación y difusión de campañas de difamación o la generación de cuentas o perfiles falsos de redes sociales</b>, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.</p> <p>Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, <b>así como manipular y difundir imágenes o sonidos creados o modificados a través del uso de inteligencia artificial, o que utilicen datos o declaraciones contextualizadas</b>, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.</p> <p><b>También se considerará como parte de la violencia digital al sicariato digital, el cual consiste en todas aquellas acciones realizadas por si o a través de interpósta persona, consistentes en la creación de cuentas o perfiles de redes sociales falsos, la creación y difusión de campañas de difamación, la sustracción y alteración de datos personales o la suplantación de identidad de una mujer, cuya finalidad sea calumniar, amedrentar o aterrorizar a las mujeres, y que se realicen por medio de las tecnologías de la información, plataformas digitales, redes sociales o el uso de inteligencia artificial.</b></p> <p>Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas, <b>incluyendo aquellos que utilizan a la</b></p>



		<p><b>inteligencia artificial</b>, que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>Publicado en Gaceta.</p>
Inteligencia artificial	05-MAR-2024	<p>Del Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores (PRD), iniciativa que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inteligencia artificial. Propone <b>facultar al Congreso para expedir leyes en materia de inteligencia artificial, que establezcan las bases sobre las cuales la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su ámbito de sus respectivas competencias</b>.</p> <p>Publicado en Gaceta.</p>
Ciberseguridad	06-MAR-2024	<p>La Dip. Kenia del Refugio Hernández Guerrero (PVEM), presentó iniciativa que adiciona el artículo 5º de la Ley de Seguridad Nacional. Establecer que, para los efectos de la presente ley son amenazas a la seguridad nacional: <b>Todo acto, conducta, incidente o amenaza ofensiva o maliciosa con la capacidad de provocar un efecto adverso, una falla, un acceso no autorizado, una vulnerabilidad, pérdida, daño o un delito desde el ámbito digital o ciberespacio, en contra de las personas, activos, información, infraestructuras de información, tecnologías de operación o instancias e instituciones del Estado mexicano</b>.</p> <p>Turnado a la Comisión de Seguridad Ciudadana.</p>
Violencia digital	06-MAR-2024	<p>El Dip. Marco Antonio Natale Gutiérrez (PVEM), presentó punto de acuerdo que <b>exhorta a la SEP a realizar campañas de concientización respecto a la violencia digital, a fin de que la población tenga conocimiento de los problemas psicológicos que afectan a las niñas, niños y adolescentes</b>.</p> <p>Turnado a la Comisión de Educación.</p>



TIC / Salud digital	06-MAR-2024	<p>Dictamen que adiciona los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 208 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de trámites digitales. <b>Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiiente y beneficiaria.</b></p> <p>Promovente: Cámara de Senadores (Minuta)</p> <p><b>Aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados (Revisora). Turnado al Ejecutivo.</b></p>
Movilidad Electromovilidad	/ 06-MAR-2024	<p>Dictamen que adiciona un inciso h) a la fracción II del artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático, en materia de vehículos híbridos y eléctricos. <b>Diseñar e implementar programas para la sustitución gradual de vehículos con motor de combustión por vehículos híbridos y eléctricos.</b></p> <p>Promovente: Cámara de Senadores (Minuta)</p> <p><b>Aprobado con modificaciones en la Cámara de Diputados (Revisora). Devuelto a la Cámara de Senadores (Origen).</b></p>
Ciberseguridad Ciberdelitos	/ 12-MAR-2024	<p>El Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza (MORENA), punto de acuerdo por el que <b>exhorta a la Guardia Cibernética, a la Condusef y a la CNBV a promover, fortalecer, coordinar y vigilar los diferentes tipos de fraudes, robo de identidad y extorsiones en contra de los usuarios adultos mayores.</b></p> <p><b>La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Guardia Cibernética de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional para coordinar acciones de vigilancia y monitoreo sobre los diferentes tipos de fraudes en contra de los usuarios adultos mayores.</b></p> <p><b>Exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional para la Protección y</b></p>



		<p><b>Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para que promuevan y fortalezcan las estrategias de información y prevención contra fraudes financieros, extorsiones y robo de identidad en contra de los usuarios adultos mayores.</b></p> <p><b>Exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que fortalezca los mecanismos que realizan las instituciones de crédito para identificar los diferentes tipos de fraudes en contra de los usuarios adultos mayores.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Seguridad Ciudadana.</p>
Inteligencia artificial	12-MAR-2024	<p>De la Dip. Margarita García García (PT), iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. <b>Para efectos de esta ley, se entenderá como Inteligencia Artificial, como el campo de la informática dedicada a resolver problemas cognitivos comúnmente asociados con la inteligencia humana o seres inteligentes, entendidos como aquellos que pueden adaptarse a situaciones cambiantes y/o permitan identificar a la persona.</b></p> <p>Los derechos de autor a que se refiere esta ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas: <b>Imagen y/o voz utilizados para la creación de personajes y /o en la práctica del doblaje.</b></p> <p>Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: <b>La manipulación, creación o derivación de material visual o auditivo generado a través del uso de la inteligencia artificial.</b></p> <p>Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:</p> <p><b>Crear material a través de la inteligencia artificial tomando como base la imagen de una persona sin que exista previa autorización de la misma o sus causahabientes.</b></p>



		<p>Fijar, grabar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, comunicar, poner a disposición, transportar, comercializar o <b>crear cualquier tipo de materia a través de la inteligencia artificial sobre</b> copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta ley.</p> <p>Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas, mutiladas o <b>manipuladas por la inteligencia artificial y/o a través de cualquier otro medio</b> sin autorización del titular del derecho de autor.</p> <p>Publicado en Gaceta.</p>
Digitalización	13-MAR-2024	<p>La Dip. Juanita Guerra Mena (MORENA), presentó iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Civil Federal, <b>en materia de testamento digital.</b></p> <p>Se adicionan la fracción V al artículo 1500 y el capítulo II Bis, "Testamento digital", con los artículos 1564 Bis a 1564 Bis 6; al Código Civil Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1500. El ordinario puede ser:</p> <p>I. a IV. ....</p> <p><b>V. Digital</b></p> <p><b>Capítulo II Bis</b></p> <p><b>Testamento Digital</b></p> <p><b>Artículo 1564 Bis. El testamento digital es aquel que se otorga a través de una plataforma tecnológica de medios electrónicos, ópticos, tecnológicos, o de cualquier otra tecnología similar o análoga, que incorpore dentro de sus</b></p>



		<p>servicios, directa o indirectamente, a un prestador de servicios de certificación debidamente constituido conforme a la legislación mexicana, con la finalidad de que el testador firme el testamento digital con su Firma Electrónica Avanzada o Fiable, dando así certeza jurídica y seguridad al testador y a terceros.</p> <p>La tecnología mediante la cual se otorgue un testamento digital deberá estar basada en una cadena de bloques y token o ficha digital no fungible.</p> <p>El testamento digital otorgado en los términos del párrafo anterior será sujeto a la legislación federal y al presente Código, independientemente del lugar en donde el mismo sea otorgado.</p> <p>El testamento digital se entenderá como otorgado en territorio nacional y sujeto a la legislación federal mexicana, independientemente de la ubicación física del testador.</p> <p>Artículo 1564 Bis 1. El testamento digital podrá ser escrito o redactado por el testador o por algún tercero a su ruego, quién deberá ser mayor de edad, con capacidad de leer y escribir, y el testador deberá firmarlo con la Firma Electrónica Avanzada o Fiable, en la plataforma tecnológica usada para tales efectos en términos de lo señalado en los artículos anteriores.</p> <p>Artículo 1564 Bis 3. El testador podrá de manera adicional, acudir directa o indirectamente al Notario Público para que haga constar el testamento digital en su protocolo y en el Archivo General de Notarías, en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos y cualquier entidad o dependencia de gobierno análoga o equivalente, facultada para dichos fines.</p> <p>Turnado a la Comisión de Justicia.</p>
Notificación electrónica	13-MAR-2024	La Dip. Erika de los Ángeles Díaz Villalón y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron iniciativa que reforma y adiciona el artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y



		<p>Adolescentes. Tiene por objeto <b>garantizar los derechos de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de procedimientos judiciales o administrativos por vía digital o electrónica.</b></p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a: <b>Diligenciar de forma expedita por vía digital o electrónica los exhortos de mandamientos judiciales dictados para la localización y emplazamiento a juicio de deudores alimentarios.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.</p>
Conectividad	13-MAR-2024	<p>El Dip. Óscar Gustavo Cárdenas Monroy (PRI), presentó iniciativa que reforma y adiciona los artículos 210 y 211 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Tiene por objeto <b>garantizar la elaboración de programas de cobertura social para incrementar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en zonas de atención prioritaria.</b> Para ello propone: Indicar que para la consecución de la cobertura universal, la SICT deberá elaborar cada año los programas de cobertura social y un programa de conectividad en sitios públicos; Señalar que el objetivo de los programas de cobertura social es incrementar la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en zonas de atención prioritaria definidas por la SICT; Considerar que para la elaboración de los programas de cobertura social, la SICT se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas, el gobierno de la Ciudad de México, los municipios, la empresa productiva del Estado y el IFT; Agregar que la SICT definirá los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que se incluirán en los programas de cobertura social, con prioridad a los servicios de acceso a Internet y</p>

		<p><b>servicios de voz, que impulse la cobertura, la conectividad, la seguridad, la protección de la infraestructura en todo el territorio nacional.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.</p>
Movilidad / Servicio de transporte a través de plataformas digitales	13-MAR-2024	<p>El Dip. José Antonio García García (MORENA), presentó iniciativa que adiciona el artículo 266 Bis del Código Penal Federal. Propone que las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando: <b>Se realice en instalaciones o medios de transporte público de pasajeros en sus diversas clases y modalidades o en vehículos destinados al transporte privado solicitados a través de plataformas digitales.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Justicia.</p>
Digitalización	13-MAR-2024	<p>De la Dip. Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA), iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria, en materia de modernización en sus sistemas y digitalización documental. Propone que, el Registro Agrario Nacional prestará la asistencia <b>técnica y brindará los servicios registrales y catastrales oportunos y eficientes mediante la modernización de sus sistemas, y digitalización documental. Contribuirá al ordenamiento territorial y a la justicia social con igualdad de género.</b></p> <p>Publicado en Gaceta.</p>
Inteligencia artificial	13-MAR-2024	<p>De la Dip. Margarita García García (PT), iniciativa que reforma el artículo 1916 del Código Civil Federal y adiciona un artículo 368 Sexties al Código Penal Federal, en materia de inteligencia artificial. En el Código Civil Federal, propone que estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos: <b>Al que a través del uso de inteligencia artificial genere una afectación en la persona provocando con esto ya sea daño patrimonial o deterioro de su imagen, voz, reputación, provocando con esto discriminación, desprecio, o cualquier</b></p>



		<p><b>otro daño que afecte la estabilidad emocional o psicológica de la víctima.</b></p> <p>En el Código Penal Federal propone establecer que, <b>al que a través de documentación, medios electrónicos, inteligencia artificial, o cualquier otro medio usurpe con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su conocimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad, se le impondrá una pena de 10 a 15 años de prisión y una multa de 3 veces del total del daño patrimonial causado.</b></p> <p>Publicado en Gaceta.</p>
Datos personales	20-MAR-2024	<p>La Dip. Wendy Maricela Cordero González y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron iniciativa que adiciona los artículos 77 Bis y 148 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Propone que, <b>se considerará también como una violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes el divulgar imágenes, datos personales o cualquier información sensible de las niñas, niños y adolescentes mediante el uso de plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, con el objetivo de posicionarse ante la opinión pública o de influenciar a la sociedad con fines políticos.</b></p> <p>Turnado a las Comisiones de Derechos de la Niñez y Adolescencia; y de Reforma Política- Electoral.</p>
Ciberseguridad	20-MAR-2024	<p>La Dip. María Magdalena Olivia Esquivel Nava (MORENA), iniciativa que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Propone reformar el artículo 73 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de agregar una fracción XXIII Ter, <b>en la que se establezca la facultad del Congreso de la Unión, a expedir la Ley General en materia de ciberseguridad y derechos de las personas usuarias de servicios informáticos y de comunicación.</b></p>



		Turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Protección consumidor	al 20-MAR-2024	<p>Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad que adiciona un artículo 7 Ter y se reforma el artículo 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de prohibir el cobro de comisiones por el pago con tarjetas bancarias.</p> <p>Establece que <b>queda prohibido que los proveedores de bienes, productos o servicios, cobren comisiones, montos, cargos adicionales o equivalentes a los consumidores cuando éstos utilicen como medio de pago tarjeta de débito, crédito o medio de disposición físico de recursos. Se incorpora que las infracciones serán sancionadas con multa que va de \$701.15 a \$2,243,671.49 pesos.</b></p> <p>Dictamen de declaratoria de publicidad.</p>
Violencia digital	20-MAR-2024	<p>De la Dip. María Elena González Rivera y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, iniciativa que reforma y adiciona los artículos 20 Quáter y 20 Sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Se incluye dentro de la definición de violencia digital, pero no se limita a, el acoso en línea, la difamación digital, la creación y difusión de contenido falso o manipulado (incluidos los deepfakes) que atente contra la dignidad, reputación o privacidad de las personas, así como la usurpación de identidad y el uso no autorizado de datos personales para hostigar, intimidar, extorsionar o discriminar.</b></p> <p>Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas, <b>plataformas</b> y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir información mediante diversos soportes tecnológicos, <b>incluidas las redes sociales, los servicios de mensajería instantánea, foros en línea, plataformas de correo electrónico y cualquier otra forma de comunicación digital emergente.</b></p>



		<p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal, <b>incluyendo, pero no limitándose a, sanciones específicas para los agresores</b> y medidas de reparación integral para las víctimas. Esto incluye la eliminación del contenido dañino, compensaciones económicas y apoyo psicológico, así como obligaciones claras para los proveedores de servicios digitales en cuanto a la prevención de la violencia digital, la rápida respuesta ante denuncias y la colaboración efectiva con las autoridades en la investigación y sanción de estos actos.</p> <p>Publicado en Gaceta.</p>
Ciberseguridad	21-MAR-2024	<p>El Dip. Javier Joaquín López Casarín (PVEM), presentó iniciativa que expide la Ley Federal de Ciberseguridad. Propone <b>expedir la Ley Federal de Ciberseguridad a fin de aumentar la seguridad cibernética</b> bajo un esquema de corresponsabilidad, prevención, combate y persecución de los delitos cibernéticos o ciberdelitos, a su vez la protección de datos personales y el respeto a los derechos humanos.</p> <p>Entre lo propuesto destaca: <b>Resaltar que el Estado establecerá una Política Nacional de Ciberseguridad que contendrá las acciones necesarias para reducir riesgos cibernéticos, proteger la información, los bienes, los derechos de las personas y su seguridad; Proponer que el objetivo de la Política Nacional de Ciberseguridad es establecer un sistema de responsabilidad compartida entre los actores públicos, privados y sociales que permita reducir los incidentes y la posible comisión de delitos, a través de la coordinación y atención de los riesgos cibernéticos; Crear la Agencia Nacional de Ciberseguridad, que dependerá directamente del titular del Ejecutivo federal; Aprobar las atribuciones de la Agencia; Precisar que le corresponderá a la Agencia formular, conducir e impulsar el cumplimiento de una Estrategia Nacional de Ciberseguridad; Establecer el Registro Nacional de Incidentes Cibernéticos y de Ciberdelitos, mismo que se integrará con la información de los eventos que afecten la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de acuerdo a lo establecido en</b></p>



	<p>el Protocolo Nacional Homologado de Gestión de Incidentes Ciberneticos; Agregar que el Registro será administrado por la Agencia Nacional de Ciberseguridad y la información contenida en éste registro deberá atender lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Enlistar las menazas que se considerarán de Seguridad Nacional en materia de ciberseguridad; Definir las competencias de las instituciones de seguridad pública para garantizar la ciberseguridad; Convenir la creación de Unidades de Policía Cibernetica en las entidades federativas, que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública se coordinarán con la Unidad Especializada en Cibercrimen de la Guardia Nacional, con el fin de compartir información sobre incidentes, alertas, actores, entre otros datos que puedan ser relevantes en un proceso de investigación; Estipular que le corresponderá a la Sedena y la Secretaría de Marina a través de las unidades administrativas que determinen sus titulares, la atención única y exclusivamente, de los incidentes ciberneticos que atenten contra la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Nacional; Mencionar los sectores que se considerarán como infraestructuras críticas de información; Prever que la ciberseguridad de las infraestructuras críticas de información estará a cargo de aquellas entidades públicas o privadas que tengan la responsabilidad legal de la administración de las mismas; Añadir que los responsables de infraestructura crítica de información públicos y privados, y aquellos que administren información de las autoridades de la administración pública federal, notificarán en un plazo no mayor a 72 horas, a la autoridad competente respectiva, los incidentes que puedan tener afectaciones a la seguridad pública y a la seguridad nacional; Indicar que los proveedores de servicios de internet y los proveedores de servicios de línea que operen en territorio nacional están obligados a atender todo mandamiento por escrito, en formato físico o digital, fundado y motivado por la autoridad competente en los términos</p>
--	--



		<p><b>que establezca la CPEUM y demás leyes; Referir que los poderes de la Unión desarrollarán y difundirán una cultura de ciberseguridad; y, Delimitar lo actos que se considerarán como delitos cibernéticos.</b></p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana; y de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>
Datos personales	21-MAR-2024	<p>El Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del (PAN), presentaron iniciativa que reforma los artículos 67 y 68 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 167 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Tiene por objeto <b>fortalecer las sanciones para quien haga mal uso de los datos personales.</b></p> <p>En la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, propone:</p> <p>Se impondrán de <b>cinco meses a cuatro años</b> de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.</p> <p>Se sancionará con prisión de <b>ocho meses a siete años</b> al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.</p> <p>En la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</p> <p>En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, <b>incluyendo al presidente de la República</b>, el Instituto o el organismo garante, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un Expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.</p>



			<p><b>En caso de encontrarse responsable por la violación de datos personales y datos sensibles de terceros, al difundir dolosamente nombre, domicilio, número telefónico, firma, fotografía, estado de salud, etnia, creencias religiosas, preferencias sexuales, entre otras, en medios digitales, visuales e impresos, además de asumir la responsabilidad administrativa a que haya lugar, se impondrán cinco años de prisión, así como la destitución e inhabilitación del cargo.</b></p> <p>La autoridad que conozca del asunto, deberá <b>investigar</b> e informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto o al organismo garante, según corresponda.</p> <p>Turnado a la Comisión de Gobernación y Población.</p>
Protección consumidor Publicidad	al /	21-MAR-2024	<p>La Dip. Natalia Carolina Álvarez Castro (PVEM), presentó iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Propone que, <b>se considerará publicidad engañosa aquella que tenga como efecto crear expectativas inalcanzables que induzcan a los consumidores a tomar decisiones basadas en información falsa. La publicidad deberá señalar que la imagen ha sufrido un retoque digital para fines publicitarios.</b></p> <p>La Procuraduría podrá emitir lineamientos para el análisis y verificación de dicha información o publicidad a fin de evitar que se induzca a error o confusión al consumidor, considerando el contexto temporal en que se difunde, el momento en que se transmite respecto de otros contenidos difundidos en el mismo medio y las circunstancias económicas o especiales del mercado, <b>así como aquellos lineamientos que sean necesarios para regular el uso de herramientas y técnicas digitales de edición para retocar imágenes en campañas publicitarias, a fin de evitar inducir al error sobre los beneficios o características reales de un producto.</b></p> <p>Previo a su difusión, los proveedores de manera voluntaria, podrán someter</p>



		<p>su publicidad a revisión de la Procuraduría <b>e informar que han hecho uso herramientas de edición en la publicidad</b>, a fin de que la misma emita una opinión no vinculante.</p> <p>Turnado a las Comisiones Unidas de Salud; y de Economía, Comercio y Competitividad.</p>
TIC / Habilidades digitales	22-MAR-2024	<p>El Dip. Óscar Octavio Moguel Ballado (MC), presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de capacitación digital. <b>Fomentar la capacitación digital a través del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación entre las personas adultas mayores, a fin de contribuir a su plena y efectiva inclusión, integración y participación en la sociedad.</b></p> <p><b>La implementación de modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos que impulsen la capacitación e inclusión digital de las personas adultas mayores, a fin de que adquieran las competencias y habilidades necesarias para el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, así como los conocimientos sobre su uso seguro y responsable.</b></p> <p><b>Promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar el ejercicio de los derechos culturales de las personas adultas mayores.</b></p> <p><b>Promover que las personas adultas mayores accedan a servicios de salud con base en la integración de las tecnologías de la información y la comunicación para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención de su salud.</b></p> <p><b>La Secretaría deberá implementar modelos, programas, iniciativas, acciones y proyectos que impulsen la capacitación e inclusión digital de las personas adultas mayores, a fin de que adquieran las competencias formativas y las</b></p>



		<p>habilidades necesarias para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación en el desempeño de su empleo o trabajo.</p> <p>Diseñar el Programa para la Inclusión Digital de las Personas Adultas Mayores, que establecerá los modelos, programas, iniciativas, acciones y proyectos que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.</p> <p>Turnado a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.</p>
Plataformas digitales / Contenidos	22-MAR-2024	<p>El Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del (PAN), presentaron iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al IFT: <b>La facultad de vigilar y sancionar el incumplimiento de las plataformas digitales de sus obligaciones en materia de clasificación de contenido audiovisual por edades. Expedir los lineamientos y disposiciones para clasificar por edades y con descriptores el contenido audiovisual de plataformas digitales.</b></p> <p>Corresponde al IFT: <b>Vigilar y sancionar el cumplimiento de la clasificación por edades de las plataformas digitales.</b></p> <p>A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá: <b>Cumplir la clasificación por edades establecida en los lineamientos y las disposiciones que emita el instituto.</b></p> <p><b>Las plataformas digitales con contenidos audiovisuales deberán presentar al inicio de cada contenido, en pantalla la clasificación por edades y descriptores que se establezcan en los lineamientos que emita el instituto.</b></p> <p><b>El Instituto Federal de Telecomunicaciones emitirá lineamientos y</b></p>



		<p><b>disposiciones para clasificar con descriptores el contenido de las plataformas digitales en un plazo de 180 días naturales a su entrada en vigor.</b></p> <p>Turnado a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.</p>
Protección consumidor	al 22-MAR-2024	<p>Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad que adiciona un artículo 7 Ter y se reforma el artículo 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de prohibir el cobro de comisiones por el pago con tarjetas bancarias.</p> <p>Establece que <b>queda prohibido que los proveedores de bienes, productos o servicios, cobren comisiones, montos, cargos adicionales o equivalentes a los consumidores cuando éstos utilicen como medio de pago tarjeta de débito, crédito o medio de disposición físico de recursos. Se incorpora que las infracciones serán sancionadas con multa que va de \$701.15 a \$2,243,671.49 pesos.</b></p> <p>Dictamen a discusión.</p>

### III. REUNIONES, FOROS Y EVENTOS

TEMA	FECHA	OBSERVACIONES
Inteligencia artificial	05-MAR-2024	En el marco del Día Internacional de Internet Seguro, se llevó a cabo en el Senado de la República el <b>Foro “Inteligencia artificial: impacto en la vida, seguridad y privacidad de niñas, niños y adolescentes”</b> .
Salud digital	06-MAR-2024	La Comisión de Salud del Senado, aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, con modificaciones de cuatro iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, <b>en materia de telesalud y</b>



**REPORTE MENSUAL DE MONITOREO**  
**MARZO 2024**

		<b>teleconsulta médica.</b>
--	--	-----------------------------